



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de julio de 2021

Proceso:	Ordinario Laboral
Asistentes:	DEMANDANTE: Andrés Felipe Cárdenas DEMANDADA: Compañía de Inversiones Textiles de Moda, TEXMODA S.A.S
Radicado:	05001310500220210038600
Asunto:	Acta audiencia
Trámite:	https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/7fc55bbb-6c6d-4780-a0ad-caed21a990d0?vcpubtoken=02cbcb78-57a0-4df3-a6de-41a95b8ba6e9
Prueba de oficio	https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/d130884f-f0d5-426a-99db-70fadb9429c3?vcpubtoken=0d1e7092-6b4f-4ff0-add7-ddfa2d4696f0

ETAPAS REALIZADAS EN LA AUDIENCIA:

- 1. Conciliación:** Fracasada.
- 2. Excepciones previas:** Sin excepciones para resolver.
- 3. Saneamiento:** Sin medidas para adoptar.

4. Fijación del litigio:

Consiste en determinar: Salario y cargo inicial; si se le cancelaron o no los recargos de ley durante la relación laboral, tales como trabajo nocturno, suplementario, dominicales y festivos; si se redujo o no el salario sin consentimiento del trabajador; si es procedente o no el reajuste de salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social. Si procede o no la nivelación salarial. Si procede la indemnización por despido sin justa causa. Si procede la indemnización del art. 65 del CST.

- 5. Decreto de pruebas:** Se tendrá conforme se fijó en auto del 1° de junio de 2022 (secuencia 18, expediente digital, pág. 1-3)
- 6. Práctica de pruebas:** Se recibió interrogatorio de parte al demandante y los testimonios de Diego Alejandro Gómez Botero y Carlos Alexander Mira Ramírez.
- 7. Alegatos de conclusión:** Fueron presentados por las partes interesadas.

Se realizó receso para emitir decisión, no obstante, considero necesario el despacho decretar prueba de oficio consistente en lo siguiente:

Demandada: Deberá aportar dentro de los 5 días siguientes, los desprendibles de nómina del demandante, en los meses de mayo de 2015 y diciembre de 2017.

Demandante: Deberá aportar su historia laboral en pensiones, desde el 2008 a la fecha.

A ambos se les concedió un término de 5 días para cumplir la carga y se les indicó que el correo mediante el cual aporten la prueba, también lo deben enviar a la contraparte.

Se fija fecha para sentencia, el 3 de agosto de 2022 a las 2 de la tarde, a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/15268224>



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a653db49b296038ee6ca4f3a443554372aae978c0e8df83fd1c190e0ae0d94bc**

Documento generado en 25/07/2022 03:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>